

LAS SIETE VILLAS DE CAMPO.

En torno al origen de algunas estructuras medievales.

Antonino González Blanco
Hilario Pascual González

I.- Las siete villas de Campo como estructura jurídica

En el año 1060, la reina D.^a Estefanía, esposa de D. García, el de Nájera, hace donación a unos fugitivos, de la serna de S. Vicente, situada cerca de S. Julián de Sojuela. Se conserva el documento de donación y en él se dice: “et dono uobis ut habeatis plenariam partem com uillis de Campo, scilicet cum Fonte Maiore, cum Coscuos, cum Fornos, cum Medrano, cum Uiliela, cum Antelena, in exitibus, in pascuis, in aquis, in montibus, in pratis, in fontibus, et in omnibus terminis, ut ipsi uobiscum et uos cum eis terminum pacífice possideatis”¹.

Según el documento es claro que Fuenmayor, Coscuos, Hornos, Medrano, Velilla y Entrena forman una mancomunidad de pastos y es tal hecho el que da a las seis villas el título de *Villas de Campo*. Sin duda que este nombre se les da para distinguirlos de otras villas que tenían algún otro rasgo en común, como en la geografía riojana pudieran ser las Villas del Río², (Iregua),

1. I. Rodríguez R. de Lama, *Colección Diplomática Medieval de La Rioja* tomo II, Logroño 1976, p. 61-63.
2. Las villas regantes del Iregua que abarca entre otras a Viguera, Nalda, Albelda aparece documentada muy frecuentemente en documentos posteriores Cfr. *Berceo* 19, 1951, 219-233.

las Villas de Piqueras³, las Villas de la Sierra⁴ y otras.

La identificación de estas Villas de Campo es fácil: Fuenmayor, Hornos, Medrano y Entrena no han cambiado. "Uiliela" viene citada en infinidad de documentos como "Velilla de Rad". Estuvo a poco más de dos kms. de Entrena a la izquierda de la carretera de este pueblo a Nalda, dentro del término que aún se llama "La Rad".

Cosciuos es Corcuetos, nombre con el que se le denomina en el testamento de la reina D.^a Estefanía fechado ese mismo año de 1060. Lo integraban varios pequeños núcleos de población diseminados por lo que hoy se llama Corcuetos y por los términos de S. Pedro y S. Antolín. Están en jurisdicción de Navarrete, en su límite con Hornos. Se despoblaron cuando sus habitantes, al amparo del Fuero, se juntaron para formar la villa de Navarrete.

Según este documento las Villas de Campo son seis y a ellas se añadiría Sojuela por real decreto. Las villas nunca aceptaron esta imposición y mantienen como séptima a Tormenal, tolerando la presencia de Sojuela pero sin otorgarle igualdad de derechos. Así "las otras villas tienen sus términos comunes y Sojuela los tiene apartados". En el acta levantada en una reunión de "yunteros" de las villas en 1547 se dice que "Sojuela había sido recibida en la hermandad porque las otras villas, Velilla de Rad y Tormenal, estaban despobladas".

Tormenal va siempre entre Navarrete y Fuenmayor en las enumeraciones de las villas que se hacen en el s. XVI, pero no hemos encontrado topónimo alguno que nos permita identificar el lugar que ocupó. Desaparecería inmediatamente antes o al comienzo de la reconquista.

La Comunidad de las Villas de Campo supera con firmeza tanto las tensiones que se originan dentro de ella como las presiones exteriores. Sobrevive a la enemistad eterna que ha existido entre Navarrete y Entrena, pertenecientes respectivamente a los Manrique de Lara y Ramírez de Arellano, que en el s. XV se convierte en guerra declarada, así como a las dificultades que nacen cuando Navarrete ejerce su señorío sobre las villas de Hornos y Fuenmayor.

En la última decena del s. XV, el poderoso D. Pedro Manrique de Lara, Duque de Nájera, hace y deshace a su gusto ignorando los derechos seculares. Pero cincuenta años después la tradición se restablece en toda su pureza. Así continuó hasta finales del siglo XIX.

3. Las trece villas de Piqueras también aparecen en muchos documentos posteriores.

4. Las villas que forman la mancomunidad de monte, que son Canales, Mansilla, Viniestra de Abajo, Brieba y Villavelayo tienen todo un historial.

II.- El problema

El problema de que queremos ocuparnos en esta comunicación es el del origen de estas estructuras, pero limitándonos al caso de las *Villas de Campo*, sin pretender ampliar nuestra teoría por carecer de elementos de juicio para los otros casos, pero abriendo un campo de sugerencias a la investigación que juzgamos puede ser de gran interés.

III.- Una estructura que existe en los primeros días de la Reconquista

A fines del siglo X, La Rioja Alta es liberada de forma definitiva⁵ y menos de un siglo después aparece este documento conservado, que da como algo existente y asentado jurídicamente la realidad de las *Villas de Campo*.

Que tal estructura jurídica no era algo que los reyes hubieran inventado en la reconquista por propia conveniencia se puede colegir p.e. del propio testamento de la misma reina, que deja en herencia a Santa María (la Real) el Monasterio de Santa Coloma con sus villas y entre ellas la de Fuenmayor y Entrena; a su hija Jimena, entre otras cosas, le deja Corcuetos, Hornos; a su hija Mayor, Velilla.

No es pues, que las Villas de Campo formen una unidad vista desde fuera y por razones políticas. La razón de su unidad hay que buscarla en algo interno a la geografía de las villas.

Y no basta su cercanía, ya que Hornos está tan cerca de Ventosa y de Sotes como del resto de las Villas de Campo. Fuenmayor está demasiado lejos de Moncalvillo como para buscar espontáneamente una mancomunidad con el resto de las villas, etc., etc.

La razón de la mancomunidad, además de geográfica tiene que haber sido histórica. Tiene que haber habido un motivo explicativo y ese motivo no puede hallarse después de la reconquista. Hay que remontarlo por lo menos a la época árabe.

IV.- La estructura socio-económica en la época árabe

No abundan los documentos al respecto y especialmente para nuestra región, pero a juzgar por el modo ordinario de proceder los árabes se asentaron en puntos fortificados y desde ellos controlaron las tierras, cobrando impuesto, sin duda⁶.

5. La fecha del 923 suele darse como la que señala la conquista de Nájera y de Viguera.

6. Sobre el dominio árabe en La Rioja pueden consultarse F. de la Granja, "La Marca Superior en la obra de Al-Udri", E.E.M.C.A. VIII, 1957, 447-545.

En la tierra de las Villas de Campo el enigma sólo puede ser resuelto situándose en el castillo de Daroca desde el que sin duda se realizó el control de la zona.

El castillo de Daroca debió ser el lugar de residencia del señor árabe que tuvo dominadas a las poblaciones situados en sus alrededores y tal dominio creó una mancomunidad, en una época de economía fundamentalmente ganadera.

V.- El castillo de Daroca

Es un tema que está por estudiar. De él nada dice Govantes en su Diccionario⁷. Goicoechea recogió algún dato, pero sin haberse asomado a la visita del lugar, a lo que parece por su forma de exposición. Los tres documentos que recoge son de época de Alfonso XI y a nivel documental contienen lo más importante que sabemos sobre la existencia del castillo. Hay, sin embargo, que profundizar en esos textos.

Según los documentos recogidos en el libro citado el 14 de agosto de 1337, Alfonso XI había mandado a su ballestero mayor de Logroño, D. Rodrigo Alfonso que comprase el castillo y lugar de Daroca, que destruyese las fortificaciones del castillo y que cercase y fortificase el lugar del poblado para mejor poderlo guardar⁸.

La interpretación que da Goicoechea del castillo de Daroca es que “este pueblo situado al pie de la sierra de Moncalvillo tuvo castillo y recinto amurallado en torno al poblado. Tendría cierta importancia estratégica por su situación al extremo de la fértil vega que se prolonga hasta Fuenmayor por el Norte, defendiéndola por el Sur de cualquier ataque a través de las montañas”.

Para quien conozca el terreno, tal interpretación es poco verosímil. Una eventual invasión a través de las montañas desde el Sur tiene mil caminos por cualquier parte y ninguno de ellos queda cortado por el cerro hoy llamado de la Dehesa de Daroca, en cuya cima estuvo situado el castillo.

Pero lo que hoy queremos señalar es que de la lectura de los documentos se desprende la verdadera razón de ser del castillo. Veamos cómo:

V.1.- *Las relaciones entre la Mancomunidad de las Villas de Campo y los vasallos de los Almoravit, dueños del castillo.*

7. A.C. de Govantes, *Diccionario Geográfico-Histórico de España, sección II. Comprende La Rioja o toda la Provincia de Logroño y algunos pueblos de la de Burgos*, Madrid, 1846. Sobre Daroca habla en p. 64 y ni siquiera alude a la existencia de su castillo.

8. C. Goicoechea, *Castillos de La Rioja. Notas descriptivas e históricas*, Logroño, 1949, pp. 45-46.

LAS SIETE VILLAS DE CAMPO

En un documento fechado el 25 de noviembre del año 1592 se dice lo siguiente:

“En este día se juntaron las siete Villas de Campo y el lugar de Daroca por medio de sus yunteros, nombrados por cada parte en el término de los de Daroca para desazer un agravio que se havia hecho a los de Daroca en una cañada que se expresa. Y estando así juntos dijeron los de Daroca que hacia muchos días que el término de los de Daroca, que hera propio suyo no se havia apeado. Y que muchos vecinos de las dichas Siete Villas se entravan en el dicho término haciendo heredades, como si fuera egidos de las dichas siete Villas, porque pidieron se apease dicho término para que después de apeado ninguno de los vecinos de las dichas Villas, lo entraren, ni roturasen lo qual pidieron, que se hiciese conforme a una escritura de concierto, que ellos tenían la qual apeava e declarava el dicho término, la que havia sido entre los vecinos de Entrena Medrano e Daroca en 14 de noviembre, era de 1308”⁹.

Este documento parece que deja entender que tras de la existencia de las Villas de Campo como “Villas”, los vecinos de estas mantenían unas relaciones económicas con el lugar que era propio de los Señores de Almoravit. Es obvio que en esta época, ya no hay ningún peligro de invasiones ni tampoco ningún conflicto de poder entre las Villas y el Señorío.

V.2.- *Los Almoravit se desprenden de sus posesiones en torno al Moncalvillo.*

Al comienzo del segundo tercio del siglo XIV, por las razones que fuere, los Almoravit comienzan a vender sus posesiones. La primera venta de que tenemos noticia es la mencionada de la venta del lugar y castillo de Daroca a D. Rodrigo Alfonso el 14 de agosto de 1337¹⁰.

Es difícil decir si es a consecuencia de esta venta de Daroca, pero lo cierto es que inmediatamente surgen conflictos entre los lugares y villas del contorno, de los que nos informa otro documento inmediatamente posterior:

“En esta hera el concejo de Navarrete ocurrió ante la Magestad del Rey Don Alonso. Y se querello de los lugares de Fornos, Entrena, Medrano, Daroca, Santa Coloma. Y de otros lugares de la comarca. Y dijo en la querella que el Concejo de Navarrete el de Fuenmayor e los de Fornos, e de Entrena e de Medrano que havían terminos y montes, pastos y aguas y pastos de con-

9. En el Archivo Municipal de Medrano hay copia de un documento cuyo original parece estar en el Archivo de Daroca y cuyo título reza: *Navarrete, Hornos, Daroca y Sotes. Año de 1732. Fuenmayor en rebeldía. Memorial ajustado del pleito con Daroca sobre propiedad del monte de Moncalvillo y con Hornos sobre el no poder este aprovechar en el: a que se opone el lugar de Daroca y Sotes. Por D. L. Felipe Fierro.* El fragmento que citamos se contiene en los folios 7 y 8.

10. C. Goicoechea, *op. cit.* p. 45-46.

sumo y que no había mojones ni departimientos en los términos entre los unos ni los otros en tiempo de los Reyes sus progenitores y en suyo. Que hera así que los acusados con fuerza y con poder de los ricos omes y de los Cavalleros escuderos y otros hombres Poderosos que tuvieren y avían el señorío y divisa en algunos de dichos lugares. Que no querrian consentir ni consentir a los vecinos y moradores de dicho lugar de Navarrete cortar ni pazer con sus ganados ni segar ni coger las hiervas en los montes de su Magestad llamados de Monte Calvillo y en otros terminos y lugares donde ellos había derecho de cortar e pazer e de fazer con sus ganados y que en esto yban de Navarrete contra el uso y costumbre. Que había en esta razón contra si contra un privilegio que tenían de los Reyes sus antecesores confirmando por el mismo Rey Don Alonso: despues de las Cortes en Madrid”.

El Rey respondió a la letra como se sigue:

“Que les haríamos merced e les dieramos el termino por lugares e mojones ciertos e los dichos montes de monte Calvillo y los otros terminos que les embargaban y que heran dentro de los mojones e lugares del termino que los dichos Reyes señores les dimos segun que en el dicho privilegio se contenia.

A esta representación y querella su Magestad se sirvió librar su comision a Fernan Perez Portocarrero su merino maior en Castilla e a los Merinos que por el andubiesen en las Merindades de Logroño e tierra de Mavarra, mandando que si el Conzejo de Navarrete u otro por ellos mostrare tal prebilegio e tal usso, e tal costumbre como decian que havia en esta razon que hiciese y constriñese a dichos lugares y a cada uno de ellos y a los otros que les embargavan e quisiesen embargar donde en adelante, que consintiesen e dejasen a los vecinos e moradores de Navarrete o qualquiera de ellos cortar Madera o leña para lo que menester hubieran en los dichos montes de Moncalvillo e que pareciesen e ecorriesen con sus ganados e segasen las hiervas en los dichos montes e terminos e que los non contrasen ni embargasen e ninguna manera e que no le dejasen de hazer por el defendimiento y embargo que les hera puesto por los señores e por los otros de los otros lugares.

Y en cumplimiento desta Carta y comisión el dicho Hernan Perez mando a Juan Arias de Briones Merino, cumpliese e hiciese cumplir todo lo en ella contenido el qual bio el dicho prebilegio y supo por verdadero y sobre jura de santos Evangelios en omes buenos de los dichos lugares de Sotes, Ornos, Bentosa, Fuenmayor, Santa Coloma, Castañares e de Nestares e de otros lugares de la comarca, dichos del dicho lugar de Navarrete e sus vecinos, si usaban de el dicho Prebilegio por aquellos terminos que en si contenia que desde aora embargava e si les fuera guardada la costumbre que decian. Que havian en paz y en Cartas en los terminos que dichos son en la manera que dicha es, y el dicho Juan Arias yuso y examinando las cartas e prebilegios sobredichos. Y los dichos de los testigos que sobre este caso reunió su jura en la manera que dicha es, fallo que los dichos montes de monte Calvillo e los terminos hera de que les embargasen a dicho Conzejo de Navarrete y a los sus vecinos los de los

LAS SIETE VILLAS DE CAMPO

dichos lugares de Entrena, Medrano y de Fuenmayor y Fornos los de Daroca, Santa Coloma y Sotes e otros algunos segun dicho es que havian sido y heran de los mojones e lo pares adentro. Que los heran dados por terminos del dicho Conzejo demandante segun se contenia por el dicho prebilegio y que los vezinos e moradores del lugar de Navarrete en tiempo de los Reyes sus antecesores y en el de el mismo del Señor Rey don Alonso havian entonces. Que usaran de cortar e de pazer y defacer con sus ganados de día y de noche e de segar, coger las hiervas, cortar, beber las aguas en los dichos mones e terminos e que lo devian hazer asi en adelante.

En cuya Vista el dicho Juan Arias de parte de su Magestad mando al Conzejo de Navarrete e a los sus vecinos cortasen madera en el para lo que menester hubieren e cogiesen con sus ganados de noche y de día en los dichos montes e terminos, cortasen, bebiesen las aguas, segun que su Magestad lo havia embiado a decir e se contenia por dicho su prebilegio y paso a mandar de parte de su Magestad a los dichos lugares e a cada uno de ellos que no fuesen osados de les hir ni pasar contra lo que dicho es en ninguna manera. So ciertas penas sobre que despacho Carta y el dicho Juan Arias de Briones Merino en pergamino sellado con su sello y signado de su mano. Rubricado.

La que Navarrete presento ante el Sr. Rey Don Alonso y pidió se sirviese confirmarla y se le mandare guardar. Y su Magestad en vista de el y porque los de el lugar de Navarrete biniesen en paz e con sosiego con los de los otros lugares susodichos, paso a confirmar la Carta de dicho Juan Arias mandando que les baliese e les fuese guardado en todo segun y como en ella se decia e que se usaren los vecinos e moradores del dicho lugar de Navarrete de los terminos, montes sobredichos en pazer y cortar y beber las aguas y en todas las otras cosas bien y cumplidamente segun que en el dicho prebilegio se contenia segun e que mejor e mas cumplidamente lo bieron en el tiempo de los Reyes sus antecesores y en el suyo hasta entonces.

Y sobre lo referido inpone su Magestad diferentes penas a los contrabentores opareciesen dentro de quince dias a dar la razon que tenian para no cumplir lo mandado para lo que mando al Conzejo de Navarrete los emplaze.

Y con relación de todo lo referido se libro a Navarrete su Carta y provisión dandola dia seis de febrero de 1379¹¹.

Dos años más tarde Navarrete compra a D. Rodrigo Alfonso el lugar de Daroca.

“15 de Henero de 1381.

En este dia Rodrigo Alfonso de Logroño, Vallestero del Rey, y Theresa Garcia su mujer vendieron a el lugar y Concejo de Navarrete el lugar de

11. Documento citado en nota 9, fol. 4v-7.

Aldea, que dizen Daroca, que hera en la merindad de Logroño, con todos los vasallos, y collazos y votejeros que nos havemos o devemos haver con sus casas pobladas, solares y con sus heredades, arboles, y con montes y terminos, y con pastos, aguas, rios y riegos, y ruedas y molinos, dehesas y prados, fuentes, hiervas, egidos, hiermos y poblados con el Otero y fortaleza, y solar do solia estar el castillo de Daroca, como todo lo que sobre dicho es, pero que no fagais fortaleza, ni castillo sin mandado del Rey". Y lo mismo le vendieren "el campo y termino y heredades que decian las de Daroca, que eran entre Navarrete, Entrena y Atayo, que pertenecía al dicho lugar de Daroca y a sus terminos; y le venden el dicho lugar de Daroca con todos los vasallos, casas y solares y todos los otros bienes, sobredichos y con salidas y con pechos y derechos, y caloñas y justicias, y con todas sus pertenencias, que havian y tenian, y devian haver en dicho lugar de Daroca, y en todos sus terminos desde el cielo hasta la tierra y desde la tierra hasta los abismos e desde la oja de la aya hasta la piedra del rio hasta la oja del monte. Y el señorío y devissa. Y naturaleza que havia y deven haver; y les pertenecia y pertenecer podia y devia en qualquier manera en dicho lugar de Daroca, y en todos sus terminos asi por la compra que havian echo del dicho lugar de Daroca con todos sus terminos, y con todos sus derechos y pertenencias por aseguramiento de su Señor el Rey que havia mandado comprar al dicho Rodrigo Alfonso al dicho lugar de Daroca; que lo hubiera libre y quiso por jura de heredad para el y para lo que los suyos hubieren de heredar y para lo que pudiesen vender, dar y enagenar y como de otra qualquiera manera disponer de ello. Y asimismo vender al dicho lugar de Navarrete toda la voz y la demanda que havian e tenian e podiera haver contra D.^a Theresa Almorabit, y contra Alfonso Lopez, su hijo, y contra los fiadores que diole dicha D.^a Theresa quando vendio al dicho Rodrigo Alfonso dicho lugar de Daroca.

Y asimismo venden el dicho lugar con todas las moradas franquezas y libertades que el dicho Señor el Rey havia hecho al dicho lugar de Daroca, y todos sus terminos y moradores. Y todo ello se lo vende en precio de 21.000 maravedises de la moneda blanca que corria en Castilla que se contava diez dineros por maravedi; de que se dieron por pagados y entregados y se desistieron y apartaron de todo el oro y posito que tenia el dicho lugar, el qual seria cierto, y seguro al dicho Conzejo de Navarrete, con la obligación, que devieron en firma y condicionaron, que los vendedores havian de poder cortar en los montes del dicho lugar de Daroca la madera nezesaria para la casa o casas que tubieren en el termino de Logroño, durante la vida de ambos vendedores y en que le pudiesen vender.

Y asimismo pudiese cortar el ospital de D.^a María Ramírez que era cerca del dicho lugar de Navarrete toda la leña y madera nezesaria para labrar sus casas por siempre jamas. Y para que no le pudiesen vender. Y que el dicho ospital pudiese pastar con sus ganados en el termino del dicho lugar de Daroca.

LAS SIETE VILLAS DE CAMPO

Y los vendedores por este contrato de venta pusieran en posesion y tenencia de dicho lugar de Daroca a los vecinos del lugar de Navarrete dandoles toda la voz que tenian e podian haver de fuero e de derecho contra los dichos D.^a Theresa de Almorabit y su hijo. Y contra sus fiadores y prosiguen expresando la clausula siguiente

Cláusula

Otrosi ambas las dichas partes pedimos al dicho Sr. Rey que sea la que este dicho lugar de Daroca, y sus terminos que sea forado segun el dicho lugar de Navarrete; en que sean desde mismo fuero e libertad, e que sea el dicho lugar de Daroca y sus terminos aldea y termino de el Conzejo de Navarrete e de su alcalde fodiciales de Navarrete de los que abra son e adelante seran de aqui en adelante para siempre xamas.

Y además se expresan en esta venta todas las cláusulas y firmezas necesarias para su balidación¹².

El Rey confirmó la compraventa el día 14 de agosto de 1381.

En septiembre, 14 de la Hera de 1384.

“En este dia D.^a Theresa Almoravid viuda de Don Juan Alfonso de Aro, el bueno, Señor que fue de los Cameros vendió al Conzejo de Navarrete todos los vasallos y botejeros que devia haver en Sotes con sus casas pobladas y por poblar solares con sus heredades arboles, montes, terminos, pastos, aguas, rios, ruedas, molinos, dehesas, heredades, egidos, con el señorío que havia y tenia con pechos, derechos, calibonias, juro con sus entradas y salidas desde el cielo hasta la tierra y desde las tierras hasta los abismos y desde la hoja del monte hasta la piedra del rio todo ello a umo muerto por 260 maravedies de la moneda blanca que corria en Castilla computados por cada maravedi diez dineros de que se da por entregada y satisfecha y para seguridad de esta venta pactaron se havia de confirmar por su Magestad. Y con efecto la confirmo el Sr. Rey Don Juan en 5 de noviembre de dicha hera de 1382 mandando su Magestad que la dicha venta se guardare y cumpliere a la Villa de Navarrete segun y como en ella se contenia”¹³.

VI.- El señorío de los Almoravit

En 1346 se desmorona del todo el señorío con la venta del lugar de Sotes.

Tres años antes habíam vendido el lugar de Daroca.

12. Documento citado fol. 28v-30v.

13. Documento citado fol. 7-7v.

Que los Almoravit debían ser los señores que lo eran antes de la reconquista parece algo claro.

¿Cómo iban a ser señores de Daroca y Sotes quedando entre ambos lugares, Hornos, como villa de Campo exenta? Parece claro que ello tuvo que deberse a una liberación que solo pudo tener lugar con ocasión de la reconquista.

En 1270, según hemos visto, Medrano y Entrena hacen un concierto con Daroca para establecer lindes y formas de aunar intereses. En esta época Daroca era propiedad de los Almoravit o del señorío de Daroca lo que parece indicar una cuestión todavía no resuelta después de un planteamiento de separación al que ha seguido una época larga sin problemas.

La fundación de Sojuela es un jalon más que comprueba el despoblamiento de la región y por ello mismo la carencia de problemas de límites. Se asientan allí unos fugitivos y se les dan diversas sernas por toda la jurisdicción de las otras villas.

Corcuetos y Fuenmayor no parecen haber sido otra cosa que pequeños caseríos durante toda esta primera época de después de la reconquista y hay que explicar su inclusión entre las Villas de Campo, sobre todo en el caso de Fuenmayor que ya está algo lejos.

La única forma de explicar todos estos datos es admitir que las Villas de Campo ocuparon un terreno geográficamente bastante homogéneo, que forma una unidad con los lugares de Daroca y Sotes y todo ese terreno fue el señorío de los Almoravit, cuyo corazón fue el castillo de Daroca.

VII.- Conclusiones

Todos los documentos aducidos son de enorme importancia para aclarar toda una serie de problemas, como es el paso de la alta a la Baja Edad Media riojana¹⁴.

Aquí sólo los consideramos en orden a aclarar el problema que nos hemos planteado en el título: el origen de las Villas de Campo.

Las cosas hay que representarlas así: tras de la caída de Nájera y Viguera en el año 923, los demás señores árabes de la región, o por lo menos los señores de Daroca se pasan al bando cristiano, conservando su señorío y divisas. Pero los reyes cristianos recortan su antiguo poder mediante su política de convertir en villas dependientes de la realeza en una u otra manera los pobla-

14. El tema no está estudiado, que sepamos, a nivel local. Lo más aproximado puede ser J. de Leza, *Señoríos y municipios en La Rioja durante la Baja Edad Media (1319-1474)*, Logroño 1955.

LAS SIETE VILLAS DE CAMPO

mientos existentes. Es así como surgen las Villas de Campo, que en principio parece que son seis.

El título de "Villas" lleva consigo una concreta independencia y modo de administrarse, pero no resuelve la forma de economía. Durante la época árabe con economía fundamentalmente ganaera¹⁵, todos esos poblados hacen pastar sus ganados en los territorios del señorío. Y cuando alcanzan su independencia tal sistema de subsistencia no cambia así como tampoco cambian los presupuestos de la misma. Es así como se mantiene y se legaliza una mancomunidad que ya existía de hecho con un fundamento legal diferente.

Los problemas subsiguientes van concretándose en una casuística que nos es conocida por los pleitos y que nos permiten conocer la entidad jurídica de las "Villas de Campo".

Coincidiendo, probablemente, con la creación y marcha del Camino de Santiago por la parte sur del Ebro, toma mucho incremento el nuevo poblamiento de Navarrete, que substituye al antiguo Corcuetos. Los documentos nos permiten asistir todavía a los problemas de esa substitución. El ascenso de esta nueva "Villa de Campo" es tan vertiginoso e irresistible que llega a polarizar el antiguo Señorío haciéndose dueños por compra de gran parte del antiguo territorio del mismo.

Y en cualquier caso el hecho nos pone en la pista de que la reconquista no supuso un corte real tan fuerte como las fuentes ideológicas parecerían indicar.

15. A. González Blanco, "El paso de la economía agrícola a la economía ganadera al final del mundo antiguo", *Memorias de Historia Antigua* III-1979, 7-20.

